

Bases y Condiciones Generales

del

Programa Nacional de Desarrollo de Proveedores (PRODEPRO)

1. OBJETIVOS.

1.1. Objetivos Generales:

El objetivo principal del PROGRAMA es desarrollar EMPRESAS que sean o aspiren a ser proveedoras en sectores estratégicos, a fin de contribuir al impulso de una mayor y más profunda industrialización, a la diversificación de la matriz productiva interna y a la promoción de la productividad y competitividad.

El PROGRAMA busca, asimismo, favorecer la articulación entre las EMPRESAS que representan la oferta de productos y servicios, existentes y potenciales, y quienes representan la demanda, en cuya composición se incluye tanto a las EMPRESAS ubicadas en cadenas de valor significativas por su importancia en el desarrollo productivo como al Sector Público Nacional, con el propósito de canalizar y robustecer demandas, y desarrollar proveedores capaces de satisfacerlas.

1.2. Objetivos Específicos:

- Aumentar el grado de integración nacional en las cadenas de valor que componen los sectores definidos como estratégicos.
- Favorecer la diversificación productiva, sustituir importaciones e impulsar la exportación de productos industriales de alto valor agregado.
- Promover inversiones en bienes de capital para modernización tecnológica, ampliación de capacidad productiva e incorporación de tecnologías 4.0 en sus procesos.
- Promover la creación de puestos de trabajo de alta calificación.

- Promover el diseño y desarrollo de tecnologías innovadoras.
- Promover el diseño y desarrollo de tecnologías con criterio ambientalmente sustentable.
- Promover el desarrollo de proveedores de la Administración Pública Nacional, coadyuvando al cumplimiento de las previsiones dispuestas en la Ley N° 27.437 en cuanto a las preferencias de adquisición de bienes nacionales en los procedimientos de compras y contrataciones que efectúen los sujetos alcanzados por la misma.
- Promover la aplicación de una perspectiva de géneros y diversidad en el ámbito de aplicación del PROGRAMA.

2. CARACTERÍSTICAS DEL PROGRAMA.

2.1. El PROGRAMA se orientará a favorecer la articulación entre la oferta de productos y servicios, existentes y potenciales, con la demanda del Sector Público Nacional y personas jurídicas operadoras de sectores estratégicos.

2.2. El PROGRAMA identificará los espacios de oportunidad para los proveedores locales, a través del relevamiento de la oferta existente y/o de la factibilidad técnica de abastecimiento local de productos y/o servicios, con la asistencia de las distintas herramientas, para favorecer la mejora de los proveedores nacionales.

A tal fin, se trabajará con las diversas áreas de compras y contrataciones de los organismos del Sector Público Nacional, así como con las empresas operadoras demandantes de dichos bienes, con el propósito de canalizar demandas y desarrollar proveedores capaces de aprovisionarlas.

3. SECTORES ESTRATÉGICOS.

3.1. Se considerarán Sectores Estratégicos, en el marco del mencionado PROGRAMA, a aquellos vinculados con la infraestructura, la energía y en los que se demanden

productos y servicios con alto valor agregado, en los cuales exista un potencial desarrollo local aún no aprovechado.

3.2. Los Sectores Estratégicos a cuyas cadenas de valor se dirigirá el PROGRAMA son:

1. Energía (renovable y no renovable).
2. Ferroviario.
3. Transporte y movilidad eléctrica.
4. Minería (metalífera y litio).
5. Aeroespacial.
6. Naval (pesada y liviana).
7. Salud.
8. Nuclear.
9. Bienes, servicios y tecnologías asociadas a las fuerzas de defensa y seguridad.

3.3 La SUBSECRETARÍA DE INDUSTRIA de la SECRETARÍA DE INDUSTRIA, ECONOMÍA DEL CONOCIMIENTO Y GESTIÓN COMERCIAL EXTERNA del MINISTERIO DE DESARROLLO PRODUCTIVO podrá incorporar nuevos Sectores Estratégicos al PROGRAMA al efectuar las convocatorias para la presentación de PROYECTOS, en función de los objetivos generales del mismo y/o a fin de desarrollar proveedores de la Administración Pública Nacional y de los sujetos comprendidos en la Ley N° 26.741.

4. BENEFICIARIAS.

4.1 Podrán ser beneficiarias del PROGRAMA las EMPRESAS que sean o aspiren a ser proveedoras en los Sectores Estratégicos, la Administración Pública Nacional y/o de los sujetos comprendidos en la Ley N° 26.741 en el marco de las Convocatorias Específicas relacionadas a la implementación de sus Programas de Desarrollo de Proveedores

conforme el Artículo 25 de la Ley N° 27.437 y 36 del Decreto N° 800 de fecha 5 de septiembre de 2018.

4.2 Para poder ser beneficiarias del PROGRAMA, las EMPRESAS interesadas deberán encontrarse inscriptas en la “Red de Proveedores” (REDEPRO), conforme lo establecido en el acápite 7 de la presente, no implicando ello la constitución de derecho alguno a acceder a los beneficios, ni aún en grado de expectativa.

5. CONVOCATORIAS

5.1 Las condiciones de acceso a los instrumentos de asistencia técnica y de financiamiento con los que cuenta el PROGRAMA se regirán por las previsiones dispuestas en la presente y las que al efecto se dispongan en las bases y condiciones particulares que regirán las Convocatorias Específicas, cuya aprobación y llamado estará a cargo de la SUBSECRETARÍA DE INDUSTRIA.

5.2 Las Convocatorias podrán contemplar previsiones específicas relacionadas a la presentación de PROYECTOS en los que la propuesta del proveedor se acompañe de un compromiso de compra formalizado, en adelante “Proyecto Asociativo Cliente-Proveedor”, en cuyo caso podrán otorgarse beneficios adicionales en las herramientas de asistencia financiera.

Las Convocatorias deberán especificar las condiciones bajo las cuales los “Proyectos Asociativos Cliente-Proveedor” serán aceptados, pero en todos los casos los compromisos de compra deberán generar una adicionalidad significativa al PROYECTO, conforme se detalle en la normativa complementaria correspondiente.

Serán desestimados in limine los PROYECTOS presentados bajo el modo Asociativo Cliente-Proveedor en los que exista algún tipo de participación accionaria o relaciones de vinculación o control societario entre la firma cliente y la firma proveedora, en los términos de la Ley N° 19.549.

Los “Proyectos Asociativos Cliente-Proveedor” deberán formalizarse por un acuerdo conjunto, instrumentado a través de Carta de Intención o Memorando de Entendimiento firmado digitalmente por los representantes de ambas partes o con certificación de firmas por Escribano Público, o bien mediante la emisión de Notas Reversales firmadas digitalmente o con certificación de firmas por Escribano Público. En cualquier supuesto, el instrumento deberá contener el detalle de los objetivos y alcances de la relación entre las partes, así como también el producto a desarrollar o a adquirir; la empresa que lo producirá; la empresa que lo adquirirá, la cantidad mínima a adquirir y los beneficios esperados por las partes al concretar el Proyecto Asociativo.

5.3 Asimismo, las Convocatorias podrán contemplar previsiones específicas destinadas a promover la aplicación de una perspectiva de géneros y diversidad en el ámbito de aplicación del PROGRAMA, en cuyo caso podrán preverse criterios de acceso específicos, una mayor ponderación entre los aspectos a ser evaluados así como un mayor beneficio en las herramientas de asistencia financiera.

Se fomentará la presentación de EMPRESAS que cuenten con una composición mayoritaria de mujeres u otras identidades no binarias tanto en su participación accionaria o capital social, en los puestos directivos, personal jerárquico y/o en el plantel general de las mismas, a fin de favorecer la igualdad de acceso al mercado laboral en los sectores industriales alcanzados por el PROGRAMA y contribuir a la reducción de brechas de género en lo relativo a diferencias salariales y/o situaciones de segmentación horizontal y vertical.

En tal sentido, las Convocatorias deberán especificar las condiciones que deberán cumplir las EMPRESAS y/o los PROYECTOS para ser aceptados, pudiendo requerir incluso la realización de cursos y/o capacitaciones específicos en materia de géneros y diversidad a quienes resulten BENEFICIARIAS de las HERRAMIENTAS del PROGRAMA, conforme se detalle en la normativa complementaria correspondiente.

5.4 Adicionalmente, las Convocatorias podrán contemplar previsiones específicas relacionadas a la presentación de PROYECTOS destinados a favorecer la implementación de los programas de Desarrollo de Proveedores Nacionales implementados por los sujetos comprendidos en la Ley N° 26.741, de conformidad con lo expuesto en la Ley N° 27.437 y el Decreto N° 800/18.

A estos efectos, los sujetos comprendidos en la Ley N° 26.741 deberán contar previamente con un plan de desarrollo de proveedores, diseñado con una duración mínima de TRES (3) años, aprobado por la SUBSECRETARÍA DE INDUSTRIA.

Dichos planes deberán incluir estrategias cuya implementación incidan en el aumento de competitividad de los proveedores locales y el fortalecimiento de las capacidades de la industria hidrocarburífera de la REPÚBLICA ARGENTINA y estar acompañado de al menos un Plan Anual de Abastecimiento, el que deberá contener la planificación de las acciones a realizar y el plazo de ejecución; las acciones a instrumentar para identificar y promover el incremento del contenido nacional y la competitividad de la industria que atienda la demanda del sector petrolero nacional.

Las formas y condiciones en la que deberán formalizarse las presentaciones de dichos planes, será determinado por la SUBSECRETARÍA DE INDUSTRIA, pudiendo solicitar información adicional en caso de considerarlo pertinente.

6. BENEFICIOS.

Las solicitudes de acceso a los beneficios del PROGRAMA, presentadas en el marco de una convocatoria, serán evaluadas técnicamente a fin de determinar si las mismas se encuentran acordes a los objetivos del PROGRAMA, en cuyo caso podrán acceder a uno o más de los siguientes beneficios:

6.1 FINANCIAMIENTO A TASA SUBSIDIADA: Subsidio de hasta CUARENTA (40) puntos porcentuales de la tasa de interés, los que serán precisados en las Bases y Condiciones Particulares que regirán las Convocatorias Específicas.

En el marco de este beneficio, podrán establecerse en las Bases y Condiciones Particulares hasta DIEZ (10) puntos porcentuales adicionales a ser subsidiados por el PROGRAMA, tanto para PROYECTOS que incorporen tecnologías 4.0 en sus procesos, como para “Proyectos Asociativos Cliente-Proveedor” y para promover la aplicación de una perspectiva de géneros y diversidad en el ámbito de aplicación del PROGRAMA.

6.2 APORTES NO REINTEGRABLES (ANR): A ser aplicados en gastos elegibles tales como: adquisición de bienes de capital nuevos y/o sus partes nuevas, moldes y/o matrices, ingeniería, desarrollo y prototipos de productos, certificaciones de normas en procesos y/o productos, ensayos, instrumental de medición y control, soluciones de Industria 4.0 y/u otros que se prevean en las convocatorias.

El Monto Máximo del Aporte No Reintegrable por PROYECTO será determinado en las Bases y Condiciones Particulares que regirán las Convocatorias Específicas y no podrá exceder la suma de PESOS CIENTO MILLONES (\$ 100.000.000). No podrá aprobarse más de UN (1) ANR por EMPRESA por año calendario en el marco del PROGRAMA.

6.3 ASISTENCIA TÉCNICA: Orientada al diagnóstico de oportunidades de mejora productiva, gestión tecnológica, incorporación de diseño, capacitación de personal, realización de pruebas, certificación de procesos, y/o ensayos de productos, entre otros.

La Asistencia Técnica no podrá exceder la suma que al efecto se disponga en las Bases y Condiciones Particulares que regirán las Convocatorias Específicas y será financiada en forma conjunta por la BENEFICIARIA y el PROGRAMA, a excepción de los proyectos presentados por empresas clasificadas como empresa “Micro” de la actividad Industrial, según la clasificación establecida por la Resolución N° 220 de fecha 12 de abril de 2019 de la ex SECRETARIA DE EMPRENDEDORES Y DE LA PEQUEÑA Y MEDIANA EMPRESA del ex MINISTERIO DE PRODUCCIÓN Y TRABAJO y sus modificatorias, o aquellos proyectos relacionados a la aplicación de las HERRAMIENTAS DE TECNOLOGÍAS DE GESTIÓN, independientemente del tamaño de la empresa, casos

en los cuales el CIEN POR CIENTO (100 %) del costo de la herramienta podrá encontrarse a cargo del PROGRAMA, conforme los parámetros que al efecto se precisen en las Convocatorias Específicas.

7. RED DE PROVEEDORES ó “REDEPRO”:

7.1 La citada SUBSECRETARÍA administrará una base de datos denominada “Red de Proveedores” (REDEPRO), que contendrá información de las EMPRESAS que desarrollen una actividad industrial o de servicios industriales, que aspiren a ser o ya hayan sido adjudicatarias de las HERRAMIENTAS del PROGRAMA.

7.2 Quienes se encontrasen inscriptos en la “Red de Proveedores” creada por la Resolución N° 339 de fecha 22 de julio de 2016 del ex MINISTERIO DE PRODUCCIÓN y su modificatoria, se considerarán inscriptos automáticamente en la RED DE PROVEEDORES (REDEPRO) regulada por la presente medida, sin necesidad de realizar el procedimiento de inscripción previsto en el presente, pudiendo solicitarse información adicional en aquellos supuestos en los que resulte pertinente actualizar la información suministrada oportunamente.



República Argentina - Poder Ejecutivo Nacional
2021 - Año de Homenaje al Premio Nobel de Medicina Dr. César Milstein

Hoja Adicional de Firmas
Anexo

Número:

Referencia: EX-2020-37517153- -APN-DGD#MPYT

El documento fue importado por el sistema GEDO con un total de 8 pagina/s.